**EL(LA) SUSCRITO(A) DIRECTOR(A) DE LA DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

**HACE CONSTAR**

Que consultado el sistema de información indígena de Colombia (SIIC), se registra la Comunidad Indígena MUISCA DE BOSA por fuera de Resguardo, por la Dirección general de asuntos Indígenas (hoy dirección de asuntos indígenas Rom y minorías), mediante resolución N° 4047 OFICIO del 17 de Septiembre de 1999

Que, consultadas las bases de datos institucionales de registro de Autoridades y/o Cabildos indígenas de esta Dirección, se encuentra registrado el señor (a) RICARDO NEUTA NEUTA identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1012346234, en el cargo de Gobernador(a) de la comunidad Indigena MUISCA DE BOSA, según Acta de elección o asamblea general de fecha 30 de Noviembre de 2025 y con acta de posesión de fecha 20 de Enero de 2026, suscrita por la Alcaldía Municipal de BOGOTÁ, D.C. del departamento BOGOTA, D.C., para el período del 1 de Enero de 2026 al 31 de Diciembre de 2026

Se expide en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de Julio del año 2026.

La presente información se emite conforme a los registros que al día de hoy reposan en el Sistema de Información Indígena de Colombia

La presente certificación tiene una validez de treinta (30) días calendario contados a partir de su expedición.

**Roquelina Blanco Moscarella**
Director(a) de Asuntos indigenas, Rom y Minorías

**Url Verificación**

Este Certificado Consta De 01 Hoja(s), y su generación es totalmente gratuito.

# CABILDO INDÍGENA MUISCA DE BOSA

*UN PUEBLO EN RECONSTRUCCIÓN Y FORTALECIMIENTO*

*Somos un conjunto de familias nativas del antiguo resguardo indígena de Bosa*
*Vivimos en nuestro territorio ancestral, manteniendo nuestras raíces y tradiciones culturales, con gobierno propio y regido por la legislación indígena vigente.*

## *OBJETIVOS*

1- *Nuestro objetivo primordial está basado en la recuperación histórica y cultural: proteger y conservar nuestros sitios sagradas.*

2- *Velar por la conservación y rescate de nuestra cultura. Etnoeducación (rescate de nuestra lengua materna), medicina tradicional, y el desarrollo socioeconómico de cada uno de los indígenas de la comunidad. Para ello se hace necesario adherirnos, a un reglamento, con leyes y mandatos muiscas, que nos rigen internamente y son los siguientes:*

## *PENSAMIENTO DE ORIGEN Y LINEAMIENTOS DE UNIDAD, ORGANIZACIÓN Y DE LEGITIMACIÓN*

*Las comunidades nativas indígenas y descendientes de los MUISCAS, familia lingüística chibcha, ancestrales protectores y codueños de los territorios de la gran Sabana de Bogotá D.C; amparadas en nuestra Autodeterminación, conciencia étnica y otros valores y agregados culturales; en el ordenamiento jurídico nacional e internacional que protegen y reconocen nuestros derechos usos y demás costumbres; invocando y respetando la pacha mama o madre tierra, haciendo uso de nuestra soberanías, libertades y dignidades, en defensa de nuestra cultura, reivindicación y recuperación de nuestros derechos consuetudinarios; invocando el espíritu de nuestros Dioses: Bachué madre de la humanidad, Bochica el Predicador, Goranchacha Hijo del Sol, Chía la Diosa Luna, Guatavita templo del Dorado; Chiminigagua nuestro Dios supremo y templo del Sol y otros, que nos protegen y nos dan las energías y luz de identidad, hacemos publico este pronunciamiento que contiene leyes que nos guían para la recuperación y conservación de nuestros hábitos, usos, prácticas y demás manifestaciones autóctonas: hacemos publico el siguiente pronunciamiento que contiene tres leyes a saber: LEY PRIMITIVA O PENSAMIENTO DE ORIGEN, LEY GENERAL O LINEAMIENTOS DE UNIDAD ORGANIZACIÓN Y LEY SUPRALEGAL O DE LEGITIMACIÓN*

## *1. LEY PRIMITIVA O PENSAMIENTO DE ORIGEN*

*El pensamiento cosmogónico primitivo Muisca, no son mitos ni leyendas de literatos, es el sentido y la huella de la identidad de cada uno de los miembros que constituyen nuestra comunidad como descendientes, por ello, reiteramos y avocamos las características del pensamiento cósmico de nuestros creadores y las tradiciones que seguiremos profesando y conservando para la permanencia de nuestro pueblo Muisca, que recoge todas las manifestaciones tradicionales de nuestra cultura: el reconocimiento y pensamiento de nuestros Dioses, a los cuales acogemos, respetamos y que desarrollaremos como principio de nuestra identidad y que nos coadyuda para el Auto-Reconocimiento, la que, a pesar del exterminio del otrora, la persecución y embate al que seguimos sometidos, nuestra conciencia indígena sigue su lucha y seguirá para la permanencia.*

*Lo anterior es una evidencia que es nuestro imaginario colectivo tenemos conciencia clara de lo que significa ser indígena muisca contemporáneo, en el contexto urbano.*

*El concepto que define lo que es una parcialidad indígena (artículo 2, decreto 2164 de 1995), se ajusta a la situación que presentamos hoy día.*

## 2. LEY GENERAL O LINEAMIENTOS DE UNIDAD Y DE ORGANIZACIÓN

*Es el pronunciamiento al cual nos sometemos para el desarrollo de los objetivos sociales, establecer Gobierno propio y sus funciones, limites, corresponsabilidad y demás acciones: mecanismos para rescatar, proteger y conservar nuestras usos y costumbres: y formas de vida, valoración y rescate de sitios sagrados; alternativas de resolución de conflictos y aplicación de justicia propia; crea nuevas instrucciones, rige y deroga todas las disposiciones que en contrario existan para la comunidad Muisca de Bosa, Bogota D.C., y busca afianzar, fortalecer, recuperar y reconstruir el pensamiento, creencias, tradiciones e identidad del pasado y presente histórico de nuestra comunidad Así:*

***I. IDENTIFICACIÓN- SÍMBOLOS DE RESPETO QUE LA REPRESENTAN, CARÁCTER JURÍDICO, AUTORIDADES, ASENTAMIENTO TERRITORIAL, PATRIMONIO, Y CONSERVACIÓN***

***Pronunciamiento 1)*** *IDENTIFICACION-SIMBOLOS: Los Indígenas de la étnia Muisca nativos de la Gran Bacatá (Bogota D.C.), por medio de la presente Ley nos Auto-Reconocemos y conformamos la Comunidad Indígena Muisca, denominada* ***CABILDO INDÍGENA MUISCA DE BOSA.***

*Nuestros símbolos principales son: CHIA Y XUE (LUNA Y SOL), mas los bastones de mando de las Autoridades, los que deberán llevar empotrado la figura de cada símbolo.*

***Aparte:*** *Los bastones, su tamaño y jerarquía serán de mayor a menor según sea el mando de la autoridad que lo posea, y el carácter de genero, de acuerdo a la característica de la autoridad.*

***Pronunciamiento 2)*** *CARÁCTER JURÍDICO El carácter jurídico de los Cabildos son: Entidades Publica* de carácter especial de acuerdo al ordenamiento vigente, de número de indígenas ilimitados. Se gobernarán por lo prevenido en estos lineamientos y además, se someterá a la normatividad gubernamental impuesta para indígenas, tanto nacional como internacional siempre y cuando no atente contra nuestra identidad, libertad, autonomía, dignidad, usos, costumbres y demás derechos propios.*

***Pronunciamiento 3)*** *AUTORIDADES: Es el sistema de Gobierno que en conjunto lideran y representan a nuestra comunidad, las AUTORIDADES EN TODOS SUS ORDENES y según sus funciones preestablecidas, que en virtud de una libre y soberana elección, por decisión en unanimidad o en mayoría, democrática y soberana se decida por cada comunidad para el accionar de la misma; y que mediante el ejercicio de las funciones políticas, administrativas y jurisdiccionales de acuerdo a lo establecido en estos lineamientos de pensamiento, unidad, organización y de legitimación, deberán ejercer y procurar por su aplicación en todos sus ordenes sin dilaciones, garantizando la justicia social, el debido proceso, el interés público o general, la dignidad humana, las reglas de razón habilidad y los principios del procedimiento en cuanto a la aplicación de la justicia. Las autoridades tradicionales tienen que estar conformados por indígenas activos de la comunidad muisca de bosa, sin importar el sexo, de la siguiente forma: un gobernador, un vicegobernador; un alcalde mayor, un alcalde menor; un alguacil mayor, tres alguaciles menores.*

*Además estas autoridades nombraran junto con el concejo de mayores a indígenas en los siguientes cargos: tesorero, secretario y otros cargos que se creen para el buen funcionamiento de la estructura organizativa del cabildo con previa autorización de la asamblea general.*

*Se establece el nombramiento de un comité de control social el cual se encargara de la fiscalización en áreas de gestión*

***"Guia as gue zeguque vm anguezac zeguasca".***
***Vm muiscubum quyia zemhasquesuca abquynan nohocan ubiago ma chunso***
***Ma chigua fa chiguya fihistaca ma chibizynzuca***
***Izone muysca Boza-Suba, izone ata, izone sugue***
***Ynaia água obaz aguqua meu nga zeguasca***

*"Hermano, me habían dicho que habíamos desaparecido; nuestra lengua la hemos olvidado y nos han cambiado nuestros Dioses, el eco de nuestras voces aun están presentes, en la gente de bosa, en la labranza, en el agua, mientras el maíz de frutos vivos seguiremos"*







*y financiera, conformado por tres miembros de la comunidad escogidos en asamblea general más los exgobernadores*

***Pronunciamiento 4)*** *ASENTAMIENTO: Es la Ciudad de Bogota D.C., antigua Bacatá y su sede oficial estará ubicada en la localidad de Bosa, antiguo resguardo y territorio ancestral.*

***Pronunciamiento 5)*** *PATRIMONIO: El patrimonio del Cabildo, lo constituyen: En primer lugar la identidad cultural, el pensamiento cosmogónico, nuestra autonomía, la autodeterminación y la lucha por reconstruir nuestro pasado histórico, entre los que se encuentran, la lengua y nuestros sitios sagrados. En segundo lugar, los bienes y otras especies producto de las donaciones, gestiones y todas aquellas asistencias promovidas por la comunidad y el Auto-gobierno de turno. Además de los sistemas productivos creados por la comunidad.*

***Pronunciamiento 6)*** *CONSERVACIÓN: el Cabildo indígena se conservara indefinidamente como elemento sustanciador de resistencia para la permanencia y conservación de nuestro pueblo: sus legados serán para la Historia y pasará de generación en generación y su continuación será responsabilidad de los mayores, sucesores, cabildantes y las respectivas autoridades, quienes se encargaran de la motivación en la comunidad para la presentación y muestra ante la ciudad , el país y el mundo como fundamento de riqueza cultural, viva y tangible de la ciudad capital. Cualquier decisión en contrario por parte de los miembros o en efecto por extraños, se considerará un atentado contra nuestra riqueza cultural, lo cual conllevara a una revelación contra los mismos por sus protectores y responsables.*

***II. EQUIDAD BENÉFICA Y ACCIONES***

***Pronunciamiento 7)*** *EQUIDAD Y BENEFICIO: Llámese equidad y beneficio el conjunto de acciones formales y materiales que adelantaran las autoridades para el cumplimiento de los precitados y subsiguientes enunciados.*

***a)*** *Trabajar por la unión de los núcleos familiares de la comunidad Indígena de la étnia Muisca y entre todos propender para rescatar nuestras tradiciones, usos y costumbres.*

***b)*** *Buscar alternativas y realizar gestiones que permitan la atención integral social en todos los campos y áreas de acuerdo a las garantías consagradas en la constitución y demás ordenamientos legales que permitan la subsistencia y el derecho de goce de todos nuestros miembros.*

***c)*** *Apoyar y promover el desarrollo cultural de la ciudad de Bogota, presentando y participando en actividades culturales, charlas, conversatorios, entre otros, relacionados con nuestra identidad, usos y costumbres, en colegios y eventos que se nos soliciten.*

***d)*** *Representar a nuestros indígenas en defensa y respeto a nuestros derechos y demás libertades y tradiciones propias de nuestra étnia.*

***f)*** *Autorregular y solucionar los conflictos internos, entre familias e indígenas de acuerdo a nuestros usos y costumbres para evitar recurrir a la justicia ordinaria.*

***g)*** *Adelantar talleres de orientación, capacitación, y de participación como elemento básico de la convivencia pacifica y el respeto por los derechos humanos entre nuestros miembros, semejantes y el resto de la población.*

***h)*** *Crear o establecer formas de trueque, mingas, mercadeos, comercio, entre las familias y el Cabildo como sistema corporativo e institucional para mutua ayuda y suministro de acuerdo a los planes y proyectos que se logren gestionar y o contratar, o mediante convenios con el Distrito y otras entidades del orden gubernamental y privado.*

***i)*** *Crear medios necesarios, contratar y ejecutar proyectos de desarrollo que vayan encaminados a la solución de sus necesidades básicas e insatisfechas de los miembros de la comunidad del que a esta forman parte; como también a la promoción de*

*empleo, que permita el bienestar y el auto desarrollo integral de las familias, mediante la promoción y creación de microempresas y/o cooperativas, llámese artesanal, industrial, etc.*

*j) Promover y llevar a la práctica el desarrollo de la medicina tradicional y todos sus usos en nuestra comunidad.*

*k) Defender e impedir cualquier atropello que atente contra la identidad y autonomía de nuestro pueblo.*

*l) Gestionar ante el Gobierno Nacional y territorial apoyo para nuestros miembros, de tal forma que se pueda desarrollar o implementar una forma de trabajo de acuerdo a nuestros usos y costumbres.*

*En la implementación de proyectos se dará prioridad, en lo posible, a indígenas de la comunidad.*

***Pronunciamiento 8)** ACCIONES*

*Para el cumplimiento de las garantías de equidad y beneficio y otras preestablecidas, el Cabildo Indígena bosa, desarrollará las siguientes:*

*i. Recolectar aportes voluntarios*

*ii. Hacer actividades que promuevan nuestra cultura.*

*iii. Promover la institucionalización de empresas asociativas de trabajos, fábricas para el comercio de artesanías, medicinas tradicionales y otras de acuerdo a las necesidades.*

***Aparte 1.** Los recursos y dividendos que se obtengan con dichas actividades se invertirán en % (porcentajes) acumulables así: 40% en primer orden a la creación de microempresas, 30% para crear un fondo de apoyo o de solvencia reembolsable a bajos costos para los miembros innegables y afines y por ultimo un 30% al funcionamiento administrativo del Cabido.*

***Aparte 2.** A partir de la aprobación de esta disposición, el Cabildo en mando, no podrá invertir o malversar los porcentajes acá estipulados, sin previa autorización de la Asamblea general: sopena de ser sancionado o expulsado según sea el caso por el abuso de confianza.*

***Aparte 3.** Se establecerá una cuota mensual por familia para el sostenimiento administrativo del cabildo, cuota que establecerá la asamblea general y será obligatoria para todas las familias.*

## *III. CONFORMACIÓN*

### *CARÁCTER, REQUISITOS DE INGRESO, PÉRDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO, DERECHOS Y DEBERES.*

***Pronunciamiento 9)** CONFORMACIÓN: El Cabildo Indígena aquí enunciado, lo conforman nativos de la raza indígena MUISCA. y los descendientes de cualquier genero, quienes serán considerados innegables y las personas no indígenas que conformen la masa familiar entre nuestras familias (cónyuges), quienes serán considerados indígenas por adopción.*

*Para pertenecer a la comunidad se requiere ser nativo y pertenecer a una de las familias del cabildo de bosa, censada que figuran en los padrones y conserven algunos de los apellidos indígenas hasta el cuarto grado de consanguinidad.*

*Además llenar los siguientes requisitos:*

*1- que tanto por línea paterna como por línea materna –segundo apellido-tenga un apellido claramente muisca o uno castellano que aparezca en los padrones de finales de siglo XIX. en caso de existir alguna duda, el consejo de mayores en buen uso de la razón tiene la autoridad para definir criterios sobre las personas indígenas que pertenecen a la comunidad y qué personas por no poseer árbol genealógico es ajena a ella.*

*2- Los indígenas necesariamente tienen que vivir dentro de los limites del resguardo territorial que se reivindica, o mantiene una estrecha relación dada con el cabildo asistiendo constantemente a las asambleas y siendo un*






*miembro activo. Pues se estima que un elemento de nuestra identidad es la referencia a resguardos antiguos que fueron disueltos sin el consentimiento de los indígenas de la época.*

3- *Los compañeros y/o compañeras permanentes de un indígena hombre y/o mujer. Siempre y cuando vivan en la comunidad, ellos serán adoptados como parte de la parcialidad y considerados como indígenas. Este carácter será certificado mediante un extrajuicio o con la partida de matrimonio.*

4- *Los hijos de matrimonio mixtos son considerados como muiscas, tanto por línea paterna como materna, siempre y cuando vivan en la comunidad y permanezcan activos en bien de la misma. Además de los hijos no indígenas que estén a cargo de un indígena hombre o mujer, dentro del núcleo familiar. Este carácter también será certificado con extrajuicio.*

5- *A partir de los padrones donde aparecen con claridad los nombres de los indígenas muiscas de bosa que habitan en el cabildo al momento de la división – el padrón que corresponde al cabildo, aparece un listado de 1397 indígenas – y teniendo en cuenta los apellidos que allí figuran, traza la descendencia de los muiscas actuales. En esa dirección los apellidos que históricamente han caracterizado a esta parcialidad son los siguientes; chiguasuque, neuta, tunjo, alonso, cobos, cantor, fitata, gonzalez, orobajo, buenhombre, fontiva, garibello, diaz, caldas, lopez, chia, tibacuy, tiguaque, chipatecua, quinchanegua.*

*Para la primera inscripción del cabildo muisca de Bosa fue necesario que la dirección general de asuntos indígenas, de acuerdo a sus funciones y competencias legales, conceptuara favorablemente sobre la existencia actual de nuestra comunidad. Lo mismo que sobre la viabilidad de inscripción a sus autoridades ante* ***la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS ETNICOS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR según el oficio 4047 del 17 de septiembre de 1999 posteriormente ante el alcalde mayor de bogota el 27 de enero del 2000. Y de ahi en adelante se posesionan sus autoridades cada año en presencia del alcalde mayor o su delegado.***

***Pronunciamiento 10)*** *Todos los miembros registrados hacen parte y conforman la comunidad en general y reunidos toman las decisiones para satisfacer sus requerimientos. Sólo tienen voz y voto (derecho de participación), quienes tengan el carácter de indígena y sus descendientes de catorce (14) años en adelante. La participación siempre deberá hacerse con solicitud previa, acompañada de buenos modales y costumbres y respeto; al tomar la palabra deberá, cualquier miembro pedir permiso a las autoridades, especialmente a quien tenga o posea el bastón de mando en signo de respeto y símbolo de autoridad. Quien no lo hiciera, queda vedado a la palabra en dicha reunión.*

***Pronunciamiento 11)*** *La comunidad en general es el máximo orden rector: sus decisiones son absolutamente obligatorias y las decisiones validas son las que decida la mayoría de sus miembros.*

*La asamblea general será conformada por lo menos por un delegado de cada familia registrada en el censo de la comunidad.*

***Pronunciamiento 12)*** *La escogencia de las Autoridades corresponde hacerla a la comunidad, quien se reunirá en mayoría para este y los siguientes fines: i. Establecer política y directrices generales para el cumplimiento de la equidad, beneficio y las acciones de esta ley. ii. Aprobar o reformar estos lineamientos iii. Aceptar o exigir nuevo informe si no hubiere claridad que presenten las autoridades y demás afines iv. Establecer el monto de los aportes voluntarios, v. las demás funciones que la costumbres y la ley les permitan.*

***Aparte uno (1)*** *ELECCIONES*

*A- para la elección de nuevas autoridades representantes*

*muiscas que conforman el cabildo representante. El consejo de mayores dará su aval para poder aspirar a un cargo de autoridad dentro del cabildo.*

*B- Para las elecciones se tiene que anunciar en asamblea general con dos (2) meses de anticipación.*

*C- Faltando un (1) mes para elecciones se tiene que presentar por escrito el nombre de los indígenas interesados en ser nombrados en los diferentes cargos. Y sus propuestas de trabajo, esto ante la comunidad.*

*D- Todo indígena mayor de catorce (14) años puede elegir a sus representantes.*

*E- En caso de ser elegido por la comunidad el nuevo cabildo representante debe tener una superioridad de 50% más 1 del total de la asamblea.*

*A- Podrán ser elegidos como autoridades a indígenas mayores de 20 años, avalados por consejo de mayores.*

*B- Es sistema de elecciones será acordado con dos meses de anticipación, el cual se concertara entre las autoridades tradicionales y los consejos.*

***Pronunciamiento 13)** CLASES DE REUNIONES: Las reuniones de la comunidad se celebraran cada vez que sea necesario, a consideración de las autoridades y por disposición de 15 miembros. En cada una de estas se dejara constancia por escrito.*

***Pronunciamiento 14)** INGRESO Y DEMAS ASPECTOS: El ingreso de sus miembros es voluntario y su retiro igual o motivado por incumplimiento de esta ley y violar las prohibiciones; toda actuación se sujetará a la tradición propia de la cultura Muisca.*

***Pronunciamiento 14)** ADMISIÓN Y PERTENENCIA. Para la admisión o pertenencia a esta comunidad, se requiere ser nativo y pertenecer a una de las familias del cabildo de Bosa censadas y que figuran en los padrones y que conserven algunos de los apellidos hasta el cuarto grado de consanguinidad, para lo cual deberá: i. Tener carácter de indígena Muisca ii. Hacer la solicitud de admisión respectiva iii. Dar y mantener la palabra empeñada, firmar una memoria de compromiso de cumplir y hacer cumplir estos lineamientos y el pensamiento de origen, iv. Cancelar el derecho de identificación como miembro de la misma y otros como papelería etc. v. Firmar el libro de registro de miembros.*

*Los indígenas necesariamente tienen que vivir dentro de los limites del resguardo territorial que se reivindica, o mantiene una estrecha relación dada con el cabildo asistiendo constantemente a las asambleas y siendo un miembro activo. Pues se estima que un elemento de nuestra identidad es la referencia a resguardos antiguos que fueron disueltos sin el consentimiento de los indígenas de la época.*

*Para la admisión y la pertenencia se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en **EL PRONUNCIAMIENTO NUEVE (9).***

*Lo anterior es una evidencia que es nuestro imaginario colectivo tenemos conciencia clara de lo que significa ser indígena muisca contemporáneo, en el contexto urbano.*

*El concepto que define lo que es una parcialidad indígena (articulo 2, decreto 2164 de 1995), se ajusta a la situación que presentamos hoy día.*

***Pronunciamiento 15)** PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: i. Retiro voluntario y ii. Fallecimiento y por incurrir en faltas en contra de esta ley.*

***Pronunciamiento 16)** DERECHOS: Son derechos de los miembros: i. Gozar y beneficiarse de todos los derechos que el gobierno protege y reconoce para los pueblos indígenas, al igual que de los productos obtenidos por la realización y cumplimiento de las acciones y de equidad de beneficio de esta ley. Es deber y obligación del Cabildo Gobernador*



*procurar por garantizar dichos derechos. ii. Postularse y ser miembro en cargos de autoridad del cabildo o de otras que de esta se deriven según las condiciones que en esta ley se expresa iii. Ser informado de las gestiones, decisiones que se tomen en desarrollo de los objetivos del cabildo por parte de las respectivas autoridades, iv. Presentar iniciativas o proyectos que permitan el cumplimiento de los objetivos de este, v. Retirarse voluntariamente, vi. Los demás que se realicen con el desarrollo de los mismos.*

***Aparte 1.*** *El goce de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes correlativos.*

***Aparte 2.*** *Solo podrán aspirar a ser autoridades, cualquier cargo, quienes sean nativos de la raza indígena, étnia Muisca y los descendientes de cualquier género, considerados indígenas hasta el cuarto grado de consanguinidad.*

***Pronunciamiento 17)*** *DEBERES. Es deber de cada miembro: i. Conocer esta ley, cumplirla y hacerla cumplir, ii. Aceptar respetar y cumplir las decisiones que sean tomadas por la asamblea general y por la autoridad tradicional representativa (gobernador), que en virtud de sus competencias lleve a cabo iii. Ser respetuoso y solidario con los compañeros. iv. Abstenerse de efectuar hechos bochornosos o incurrir en acciones que afecten la estabilidad, moral y credibilidad de este Cabildo, v. Dar aviso a la autoridad representativa (gobernador) de este cabildo, en caso de conocer incurrencias de algún miembro contra el bienestar de esta comunidad, el cabildo y sus miembros, vi. Dar aviso de cambio de domicilio, vii. Asistir de manera obligatoria a las asambleas que se programen o presentar excusas debidamente justificadas, sopena de sanciones según la gravedad y viii. Acatar y cumplir las creencias, tradiciones, costumbres y las normas aquí acordadas.*

***IV: GOBIERNO PROPIO, AUTORIDADES, FUNCIONES Y VIGILANCIA.***

***Pronunciamiento 18)*** *GOBIERNO PROPIO: Los cabildos INDIGENAS MUISCAS, tendrán un sistema de gobierno propio llamado Autoridades Tradicionales, principales y secundarias quienes gobernaran, orientaran, liderarán y harán cumplir de manera extrita esta ley, de acuerdo a los términos previstos en el pronunciamiento 3.*

*Aparte 1. Todos sus miembros están sometidos y acataran las decisiones que en virtud de las competencias de cada autoridad se adopte, sopena de sanciones de acuerdo a la gravedad preestablecida en las faltas y castigos, de acuerdo a la jurisdicción especial.*

***Pronunciamiento 19)*** *AUTORIDADES: Las Autoridades de los Cabildos Muiscas y su sistema de autogobierno estará a cargo de AUTORIDADES LEGALES, AUTORIDADES TRADICIONALES Y COPARTÍCIPES. Las Autoridades legales estarán compuesta por: un gobernador, un vicegobernador; un alcalde mayor, un alcalde menor; un alguacil mayor, tres alguaciles menores.*

***Pronunciamiento 20)*** *FUNCIONES Y CARACTER DE LAS AUTORIDADES LEGALES, TRADICIONALES Y COPARTÍCIPES*

***AUTORIDADES LEGALES.*** *Estas son y serán quienes representaran legal y oficialmente a la comunidad; las funciones de cada una de las mismas, se establecen a continuación:*

*Aparte: Ninguna autoridad podrá adelantar funciones que no le sean competentes o en efecto sean delegadas por el gobernador o la autoridad respectiva según sus funciones, cargo y jerarquía.*

*LEY DE GOBERNACIÓN DE CACIGAZCO*

*Del Gobernador Autoridad Tradicional Principal: El Gobernador como autoridad principal, será el responsable de todos los efectos que impliquen, perturben, desarrollen, cambien y beneficien a la comunidad, y será el coordinador y enlace para con las funciones que deban cumplir el resto de autoridades*

*de este Cabildo. En el mismo sentido será quien tomara y llevara la vocería y concederá la palabra a quien pueda o deba participar en cualquier acto o evento. También realizara las siguientes funciones: i. Representar el cabildo ante las autoridades del Estado u organismos privados. ii. Celebrar, firmar, tramitar o diligenciar los convenios inter administrativos con las entidades que apoyen proyectos y programas sociales, micro -empresariales de proyectos productivos etc. o de aportes o donaciones. iii. Firmar y legalizar conjuntamente con el secretario (a) las actas y demás documentos que le correspondan. iv. Velar y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la asamblea general. v. Avalar, certificar o recomendar a sus miembros para los trámites que estos requieran, ameriten y demanden. vi. Las demás funciones que establezcan esta ley, sus reformas o las que se decidan en reuniones generales de la comunidad.*

*Para ser gobernador autoridad tradicional, la persona tiene que haber participado activamente en procesos anteriores.*

*Tiene que valorar y respetar nuestras raíces Muiscas dejando siempre en alto el buen nombre de nuestra etnia y tener conocimiento de la ley indígena.*

*Tiene que demostrar ante la comunidad que ha cumplido con sus obligaciones y deberes propuestos, debe estar activamente en la reconstrucción de nuestro pueblo muisca.*

*No haber tenido antecedentes penales dentro o fuera de la comunidad*

*No haber sido expulsado de la comunidad.*

***LEY DE FUNCIONES PARA EL CACIGAZCO***

***EL GOBERNADOR***

*AUTORIDAD TRADICIONAL*

*Tiene que dirigir los destinos de la comunidad*

*Tiene que dictar leyes y/o resoluciones que faculte la ley 89 de 1890.*

*Tiene que hacer cumplir por medio de los alguaciles tradicionales las ordenes disciplinarias que hallan impartido y que cualquier indígena de nuestra comunidad esta obligado a cumplir.*

*Tiene que cumplir y hacer cumplir con lo presentado en la legislación indígena vigente.*

***VICEGOBERNADOR***

*AUTORIDAD TRADICIONAL REPRESENTANTE*

*Del Gobernador Suplente: El suplente gobernador como autoridad secundaria, suplirá las faltas temporales y absolutas, y las ausencias justificadas del gobernador titular. Mientras esto ocurra, realizará las labores encomendadas por el titular, las que hará en su calidad.*

*Mientras esto no ocurra trabajara acompañando y apoyando las labores del gobernador titular.*

*En caso de renuncia del gobernador el vicegobernador asumirá la represtación legal del cabildo, previa aprobación de la asamblea general, para lo cual se expedirá una resolución firmada por todas las autoridades legales, de lo contrario se convocara a nuevas elecciones.*

***ALCALDE MAYOR***

*AUTORIDAD TRADICIONAL*

*El Alcalde: El alcalde tendrá las siguientes funciones: i. Hacer cumplir las sanciones y castigos ii. Velar por que se cumplan los consejos emanados de los ancianos y sabedores iii. Que se cumplan los deberes y derechos de los miembros de la comunidad, sin que se establezcan privilegios entre unos y otros iv. Informar al gobernador como autoridad principal sobre las irregularidades y la tipificación de la gravedad v. Coordinar el trabajo en comunidad cuando sea delegado por la autoridad*






*principal o superior y vi. Las demás funciones que le asigne la comunidad en general.*

*Tiene que velar por el estricto cumplimiento de los deberes y obligaciones que han adquirido los CONSEJOS. Lo mismo de los deberes de los indígenas de la comunidad, sin que para ello se establezcan privilegios o preferencias.*

*Debe estar presente para firmar con el Gobernador toda orden de retiros de fondos que hayan sido aprobados.*

*Debe asistir puntualmente a las reuniones cuando sea citado y a las asambleas generales.*

*Tiene que cumplir con las obligaciones que sean asignadas por el cabildo representante.*

***Aparte. ii.** El alcalde menor trabajara en bien de la comunidad apoyando en sus funciones al alcalde mayor y supliéndolo en sus ausencias justificadas.*

*AUTORIDADES TRADICIONALES MUISCAS*

*LOS ALGUACILES*

***Alguacil mayor:** i. Ejercer la jurisdicción especial indígena de esta comunidad ii. Procurar por la solución pacifica de conflictos mediante acuerdos conciliadores en equidad sin requerir llegar a la instancia de castigo, para lo cual promoverá la convivencia en la comunidad, contando con el apoyo necesario logístico por parte del Cabildo. iii. En caso de no encontrarse acuerdos, calificará y tipificará la gravedad de las faltas y remitirlas a los alguaciles menores para la ejecución y castigo, según las calificaciones establecidas en esta ley y iv. Podrá, a través del Cabildo, presentar ante el gobierno, solicitud de apoyo para desarrollar las demás formas de mediación y conciliación que establece la ley y el Estado para estos efectos.*

***Alguaciles menores:** i. Coadyudar las labores del Alguacil mayor ii. Ejecutar el Castigo Impuesto por el Alguacil Mayor o por la comunidad según sea el caso. Cada alguacil castiga según su género.*

*Los alguaciles que ejercen control y vigilancia de los bienes que posee la comunidad muisca.*

*Tiene que mantener vigilancia de los terrenos del cabildo y sitios sagrados, evitando que personas ajenas hagan uso de ellos.*

*Tienen que cumplir fielmente las funciones que le sean asignadas por el cabildo representante, autoridades tradicionales muiscas.*

*Aparte: Cualquiera de estas autoridades, antes de someter a consideración de la comunidad cualquier proyecto, propuesta, o planes de trabajo, deberá someterla a discusión interna a las demás autoridades.*

***El Secretario (a)** General: Además de las coordinadas con el gobernador como autoridad principal, realizará las siguientes funciones: i. Llevar al día toda la documentación, los libros y registros del cabildo, ii. Registrar todos los miembros al libro general de identificación, iii. Verificar la asistencia e informarle a la autoridad principal cuando haya necesidad de tomar decisiones validas y iv. Las demás que sean encomendadas por el gobernador o la asamblea general.*

*El secretario(a), es colaborador del gobernador además es el órgano de comunicación con todas las personas ya sean indígenas o personas ajenas a la comunidad.*

*Informar sobre todas las solicitudes de ingreso o denuncias de algunos de los miembros de la comunidad. Tiene que citar al cabildo representantes a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando sea necesario lo mismo que a toda la comunidad muisca de bosa.*

***Tesorero:** El tesorero llevará al día los libros de cuentas de aportes, donaciones y otros tipos de entradas y contribuciones que perciba el cabildo. Deberá informar el estado de cuentas*

*por lo menos cada dos reuniones generales o en efecto cuando previamente 15 miembros con voz y voto así lo requieran.*

*Tiene que consignar en cuentas bancarias los fondos, recaudos y firmar o aprobar junto con el gobernador y el alcalde los cheques y ordenes de retiros.*

*Tiene que abstenerse de pagar cheques o cuentas que no estén debidamente autorizadas por el cabildo representantes.*

*Tiene que informar a las autoridades tradicionales. Sobre los recaudos obtenidos por cualquier concepto. Tiene que asistir puntualmente a las sesiones del cabildo representante y cumplir a cabalidad con todas las funciones a su cargo.*

***Aparte.** Los cargos de secretario(a) y tesorería contemplaran manuales de funciones, que deberán cumplir a cabalidad.*

***VIGILANCIA.** La vigilancia estará a cargo de un comité de control conformado por los exgobernadores mas tres miembros elegidos por la asamblea general, quienes deben ser indígenas, no formaran parte, ni serán considerados autoridades tradicionales, ya que no puede ser juez y parte a la vez. Las funciones del comité serán: i Vigilar y revisar todos los actos legales, económicos y sociales de todas las autoridades, este comité debe informar sobre cualquier irregularidad a las autoridades tradicionales y legales en primera instancia. ii. Presentar informes de sus revisiones y actuaciones ante la reunión general de la comunidad por lo menos cada tres meses y considerar si hubo o no fallas para el conocimiento de la comunidad y se tomen decisiones al respecto, sin desconocer el debido proceso iii. Las demás que le asignen esta ley sus reformas o la comunidad en general.*

*Aparte: El comité de control no podrá impartir ni sugerir sanciones de ninguna calidad, solo debe informar a la comunidad para que tome cartas sobre el asunto y se proceda según lo establece esta ley en el acápite de la jurisdicción especial.*

***Pronunciamiento 21)** DE LAS REUNIONES: LAS AUTORIDADES LEGALES y otras. Las autoridades legales en cabeza de su autoridad principal y demás colaboradores, se reunirán antes de cada convocatoria a reuniones de la comunidad para programar y proponer los puntos a tratar y ponerse de acuerdo sobre temas específicos o en cualquier momento para discutir, programar asistencias a eventos, citas y solucionar algún requerimiento de urgencia. En cada una de estas se deberán dejar constancia de las mismas en escritos.*

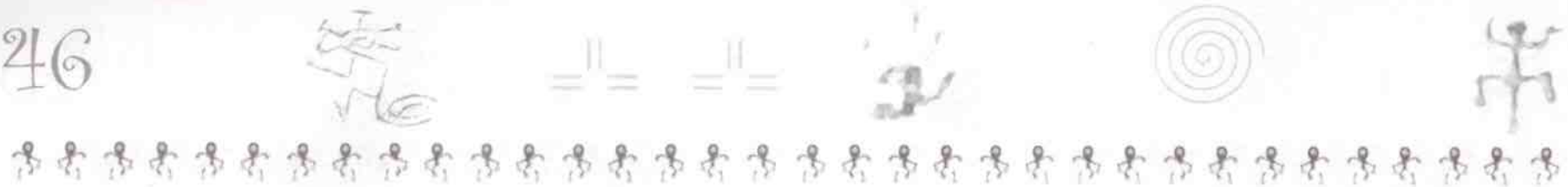
***VI. JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS***

***FALTAS – CLASES - CALIFICACIÓN, TIPIFICACIÓN-CARACTERÍSTICAS, SANCIONES - CASTIGOS Y PROCEDIMIENTOS***

***Pronunciamiento 20)** JURISDICCIÓN ESPECIAL: La jurisdicción especial indígena de los Cabildos Muiscas, es la facultad que tenemos o a la que nos sometemos para solucionar nuestros conflictos internos y que también aceptamos en la aplicación de sanciones que en esta ley están preestablecida en virtud de las disposiciones constitucionales y legales.*

***Pronunciamiento 21)** FALTAS – CLASES- CARACTERÍSTICAS: Las faltas y las clases se caracterizan según quien las cause: por ejemplo, no es lo mismo una falta hecha por un miembro de la comunidad, que la cometida por alguna autoridad o por el comité de control*

1. *Faltar a la palabra empeñada:*
2. *Incumplir la memoria de compromiso:*
3. *Incumplir, impedir y dejar de hacer cumplir esta ley:*
4. *Cometer injurias y calumnias:*
   - *. Entre miembros:*
   - *. De miembros contra las autoridades:*
   - *. De miembros contra el Cabildo:*
   - *. De las autoridades contra los miembros:*
   - *. De las autoridades contra el cabildo:*
5. *Robo:*



*6. Peleas o riñas:*
*7. Agresiones o maltratos:*
*. Físicos:*
*. Verbales:*
*. Entre conyugues:*
*. Entre familias:*
*. Entre miembros:*
*. Entre parientes:*
*8. Infidelidad:*
*9. Abandono de hogar:*
*10. Abandono de los hijos:*
*11 Inasistencia alimentaría:*
*12. Corrupción:*
*. De la comunidad:*
*. De las autoridades:*

***Pronunciamiento 22)*** *TIPIFICACIÓN DE LAS FALTAS: Clases: La faltas se consideraran i. Leves: De primera clase. Es la Amonestación o llamado de atención verbal que se le hace a un miembro de la comunidad por faltar a lo contemplado en los numerales b.1, b.2, y b.3. De segunda clase, es ser reiterativo por una vez más, lo que se constituye en aprenderse en su totalidad esta ley y explicarla en público.*

***APARTE UNO (1)*** *las sanciones se reglamentaran en asamblea general con la mayoría de la comunidad y será de obligatorio cumplimiento. Y su modificación y acuerdos estarán dados por los usos y costumbres*

***Pronunciamiento 23)*** *PROCEDIMIENTOS: El procedimiento que debe realizar el Alguacil mayor para ejercer su jurisdicción y funciones, debe en primer lugar, si se diere el caso, intermediar en los conflictos para tratar de remediarlos entre miembros, familias y las misma autoridades etc., tal y cual procedimiento establecido en sus funciones.*

*Aparte 1: La decisión que tomase como castigo, se considera primera instancia apelable por el enjuiciado al resto de autoridades, donde se escuchara a las partes.*

*Aparte 2: Cuando la decisión de primera instancia y así lo acepte el enjuiciado, el castigo se hará ante la comunidad en espacio cerrado y cuando la decisión sea ratificatoria por las autoridades en segunda instancia, el castigo será el mismo pero en espacio abierto al publico y podrán invitarse autoridades y comunidad en general.*

***Pronunciamiento 24)*** *CALIFICACIÓN Y EJECUCIÓN: La calificación y la ejecución, es el procedimiento de juzgamiento y las sanciones que deba ejecutar la autoridad respectiva.*

***Pronunciamiento 25)*** *Las demás faltas, sanciones e imputaciones que por el carácter penal deba ejecutarse o aplicarse, deberán tenerse en cuenta la tipicidad de las mismas, y su procedimiento se llevará a cabo por parte de lo establecido en la Ley penal vigente, pero será aplicada por las Autoridades indígenas, quienes tendrán las competencias para librar las ordénense de detención o captura, y en efecto ordenar su reclusión en los centros carcelarios, para lo cual deberán adelantarse las gestiones y compromisos con el Instituto Nacional Y Carcelario, para los fines de este asunto.*

***Aparte.*** *El Cabildo respectivo, para los fines de este pronunciamiento, deberá también realizar los acuerdos o pactos con la jurisdicción ordinaria para dar mas afianzamiento a lo aquí pactado.*

***VII. DISPOCISIONES FINALES***

***Pronunciamiento 26)*** *Reforma de esta ley: La reforma a esta ley se hará en acuerdo, de reunión general con decisión afirmativa de por lo menor las dos terceras partes (2/3) de los asistentes miembros pertenecientes y aptos de este cabildo previa convocatoria para tal y único efecto, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: i. La reforma podrá ser presentada a la decisión de reunión general por el gobernador y ii. Por 15 miembros de los indígenas.*

*Aparte: Toda reforma debe ser publicada o divulgada y notificada a cada miembro con anterioridad y con un mínimo de quince*

*(15) días. Los comentarios de la reforma, de acuerdo a quien lo presente, deberán hacerlo por escrito y con anticipación.*

***Pronunciamiento 27)*** *Estas ley es única para el pueblo Muisca, organizado en el Cabildo Muisca de Bosa; la jurisdicción especial de que trata esta ley es para y los miembros de esta comunidad: serán validas y aplicables siempre y cuando se ajusten al tiempo, modo lugar, espacio etc. De lo contrario quienes las cometan por fuera de dichas consideraciones, se someterá a la jurisdicción legal ordinaria.*

***Pronunciamiento 28)*** *EL CABILDO INDÍGENA MUISCA por disposición expresa de esta ley, sin previa autorización de la comunidad, podrá conformar o ser filial de una asociación de cabildos, u otras organizaciones que la asamblea apruebe.*

## *3. LEY SUPRALEGAL O DE LEGITIMACIÓN*

*Son las normas generales y abstractas de orden superior y origen reglamentario y su desarrollo legal y jurisprudencial que amparan y legitiman los derechos de los pueblos indígenas colombianos.*

### *NATURALEZA DE LOS CABILDOS INDÍGENAS*

*Ley 89 de 1890, articulo 3. : "En todos los lugares en que se encuentre establecida una parcialidad de indígenas habrá un pequeño cabildo nombrado por estos conforme a sus usos y costumbres.*

*El periodo de duración de dicho cabildo será de un año, del primero de enero a 31 de diciembre. Para tomar posesión de puestos no necesitan los miembros del cabildo de otra formalidad que de ser reconocidos por la parcialidad ante el cabildo cesante y a presencia del Alcalde del Distrito". Negrillas ajenas al original*

*Decreto 2164/95 Articulo 2. Parcialidad indígena: "Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos y costumbre de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que no puedan acreditarlos legalmente, o que su resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes".*

*(...) Cabildo indígena: "Es una entidad pública de carácter especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización sociopolítica tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad. (...) Negrillas no son del original*

### *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA*

*ARTICULO 7. "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".*

*ARTICULO 8. "Es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*

*ARTICULO 246. "Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional".*

*ARTICULO 330. "De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos*

*conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:*

*1. Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios.*

*2. Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.*

*3. Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución.*

*4. Percibir y distribuir sus recursos.*

*6. Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio.*

*7. Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional.*

*8. Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren; y*

*9. Las que les señalen la Constitución y la ley.*

*PARAGRAFO. La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades".*

***ALTAS CORTES***

*CONSTITUCIONAL: JURISDICCIÓN INDÍGENA – Vigencia "No es cierto que la vigencia de la jurisdicción indígena esté en suspenso hasta que se expida la ley de coordinación con el sistema judicial nacional. La Constitución tiene efectos normativos directos, como lo ha afirmado esta Corte reiteradamente, de tal manera que si bien es de competencia del legislador coordinar el funcionamiento de la jurisdicción indígena y la jurisdicción nacional, el funcionamiento mismo de ésta no depende de dicho acto del legislativo". Véase también fallos de Constitucionalidad C-541/92, 1001ª/92, 027/93, 127/03/ ,151/03, 507/01, 039/00, 211/00, 1319/00, 1403/00, 1551/00, 088/01, 540/01, 579/01, 711/01, 1097/01, 1107/01, 006/02, 251/02/, 474/03/ 1042/03, 245/04, 088/01 y 169/01.*

*T- 292793, 428/92, 163/93, 380/93, 2577/93, 606/01, 932/ 01, 605/92, 188/93, 257/93, 606/01, 932/01 Y 778/05 ESPECIALMENTE*

*Consejo de Estado, Consulta 1978/83. C.E. "La legislación indígena nacional es de orden público, por haber sido expedida por interés público y social. Los pueblos indígenas, sus autoridades tradicionales y cabildos, sus representantes y territorios son entidades públicas de carácter especial según lo establecido en el articulo 1º de la resolución nacional del 29 de de 1923 y en el decreto 1088 de 1993, así mismo ejercen funciones públicas administrativas, legislativas y jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 246, 286, 287,329 y 330 de la C.P.*

***ANÁLISIS CONCEPTUAL***

*La Autonomía de los pueblos indígenas es quizás uno de mayor valor dentro de los derechos fundamentales, la que a partir de esta ellos construyen su propios planes de vida; y gozar de sus usos costumbres no rompen el grado o valor del ordenamiento jurídico nacional.*

*La "Autonomía", la determina el diccionario de la Real Academia de la lengua Española de la siguiente forma: "Consiste en la potestad que dentro de un Estado poseen las entidades territoriales legalmente constituidas para regirse mediante normas y órganos de Gobiernos propios". Entonces es claro indicar que la autonomía de los pueblos indígenas constituye un derecho que faculta a los pueblos indígenas para autogobernarse conforme a sus usos y costumbres dentro del*

*marco de sus territorios: competencia que incluye y permite dirimir sus conflictos.*

*Con la promulgación de la Constitución de 1991, al dejar plasmado el reconocimiento de la diversidad cultural, no quiso hacer un ordenamiento, sino por el contrario, reconocer que el Estado Colombiano no sólo estaba compuesta por un solo grupo humano, sino que era diverso y multicultural, compuesta por diversos grupos étnicos con características diferentes, en cuanto cultura, costumbres, cosmovisión, modos de vida, maneras de pensar y actuar etc., que en tiempo atrás venían ejerciendo sus derechos : es tan claro, que el articulo 7 ibidem, consagra la diversidad étnica y cultural como un principio fundante de la Nación Colombiana. En virtud de ese mandato superior, no pueden las Autoridades, civiles, militares, policiales, judiciales y eclesiásticas, realizar intervención alguna sobre los asuntos que son de competencia exclusiva del Gobierno indígena.*

*Esta ley fue aprobada en reunión general mayo del año 2007.*

*Para mayor constancia firman las autoridades legales y tradicionales.*

*HECTOR AUGUSTO NEUTA*
*Gobernador (E).*

*HENRY NEUTA*
*Alcalde Mayor*

*FABIAN NEUTA*
*Alcalde Menor*

*ISABEL NEUTA*
*Alguacil menor*

*CECILIA CHIGUASUQUE*
*Alguacil menor*

*BEATRIZ CHIGUASUQUE*
*Representante consejo de Mayores*

*LUZ DARY ARÉVALO TUNJO*
*Secretaria*

*JOSE REINEL NEUTA TUNJO*
*Exgobernador*

*JIMMY CORREDOR CHIGUASUQUE*
*Alguacil Mayor*

*OSWALDO GALEANO*
*Alguacil menor*